

ANEXO IV

Modelo de declaración para la percepción de bolsas de estudio
(Debe ser suscrita por el receptor de la bolsa)

Don

Declaro: (bajo juramento o promesa de honor) que me comprometo a dedicar el importe de la «Bolsa de estudio», por una cuantía de treinta mil (30.000) pesetas, que me ha sido concedida en virtud de resolución del Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha, en la adquisición de libros de texto y material escolar necesario para cursar los estudios consignados en la correspondiente solicitud, quedando enterado del derecho que asiste a MUFACE para exigir la justificación documental del destino dado a dicha ayuda, si ello procediere.

Y para que conste, firmo la presente declaración en a de de 198....

MINISTERIO DE CULTURA

14112 *ORDEN de 21 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 63.227, interpuesto por doña María Luisa Valverde Franco y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 63.227, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Administración General del Estado y doña María Luisa Valverde Franco, doña Francisca Franco Bielsa, doña Francisca Valverde Franco y don José Luis Valverde Franco, sobre conservación de un edificio declarado de interés ambiental, ha recaído sentencia en 11 de noviembre de 1986, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que, con desestimación del motivo de inadmisibilidad aducido por el Letrado del Estado, declaramos, al haber sido omitido el trámite de audiencia de los interesados, la nulidad del expediente administrativo sustanciado por la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico de Murcia, en el que se dictó la impugnada Resolución de 16 de junio de 1982, referente al edificio número 4 de la calle Lucas, de Murcia, a partir del momento en que debió cumplirse el trámite omitido, a cuyo momento disponemos sean repuestas las actuaciones y realizándose todos los trámites legales, se continúe el procedimiento hasta la decisión final; con revocación, a estos efectos, de la sentencia apelada que pronunció la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, fecha 13 de marzo de 1984.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

TRIBUNAL DE CUENTAS

14113 *INFORME técnico de 27 de febrero de 1987, elevado por el Pleno del Tribunal de Cuentas al Congreso de los Diputados, deducido del informe de control financiero realizado a la Real Federación Española de Fútbol, ejercicio de 1982.*

La Comisión Parlamentaria de Investigación de la Financiación de los Partidos Políticos y otros extremos, del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 10 de abril de 1985, acordó «requerir del Tribunal de Cuentas la emisión de un informe técnico, en los términos del artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, sobre las auditorías remitidas por el Gobierno a dicha Cámara».

En cumplimiento del expresado requerimiento, el Pleno de este Tribunal ha acordado en sesión celebrada el día 17 de marzo de 1987, elevar

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

el presente informe técnico, deducido del informe de control financiero realizado a la Real Federación Española de Fútbol, ejercicio 1982.

Para dar cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Parlamentaria de Investigación de la Financiación de los Partidos Políticos y otros extremos, de 10 de abril de 1985, el Pleno del Tribunal de Cuentas, ha acordado en su sesión de 17 de marzo de 1987, la formulación del presente informe técnico sobre el control financiero de la Real Federación Española de Fútbol (en adelante RFEF) realizado por la Intervención General de la Administración del Estado (en adelante IGAE).

Este informe técnico es una síntesis valorativa del elaborado por la IGAE sobre las cuentas y gestión económica de la RFEF correspondientes al ejercicio 1982. No debe confundirse, por tanto, ni con el expediente de fiscalización instruido a dicha Entidad por subvenciones pendientes de aplicación del que dimanó el juicio de cuentas 236/1983, concluido en sentencia de 13 de mayo de 1983, ni con la fiscalización llevada a cabo por este Tribunal sobre el Real Comité Organizador de la Copa Mundial de Fútbol de 1982, dictaminado por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en 16 de abril de 1986.

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO REALIZADO POR LA IGAE

Del análisis general del informe recibido, que recoge los resultados del examen, se deduce que ha versado sobre la actividad económico-financiera de la RFEF (Sede Central) y de cinco Federaciones Territoriales (Valenciana, Gallega, Tinerfeña, Castellana y Asturiana) correspondientes al ejercicio 1982.

Es un informe largo y descriptivo con énfasis en la valoración de la regularidad contable y legal. Se distinguen en él cuatro partes relativas a otras tantas vertientes de la materia fiscalizada, cuyo tratamiento diferenciado se efectúa en cada uno de los apartados en que se estructura el epígrafe II de este dictamen.

II. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES DENUNCIADAS EN EL INFORME DE LA IGAE

II. 1. *En relación a las cuentas y actividad económica ordinaria de la RFEF (Sede Central)*

a) Los procedimientos administrativos adolecen de diversos defectos entre los que destacan:

El inadecuado control contable, documental y registral de algunos bienes de inmovilizado material.

La falta de un control suficiente en la recaudación de ciertos ingresos, especialmente por ventas de entradas en partidos internacionales.

La falta de normativa reguladora sobre préstamos a Federaciones Territoriales y Clubs y sobre compensación de gastos a estos últimos por cesión de estadios y organización de partidos.

b) Los estados financieros de la RFEF correspondientes al ejercicio 1982, no representan adecuadamente la realidad económico-financiera y patrimonial de la Entidad, debido a las siguientes razones:

No se han contabilizado todas las operaciones realizadas en el ejercicio.

Se han sentado en cuentas de Balance, operaciones correspondientes a cuentas de gestión y viceversa.

Los gastos no se han clasificado por naturaleza desvirtuando por minoración los importes reales de los gastos de personal y de relaciones públicas.

Se han minorado los ingresos y gastos contabilizados mediante compensaciones no admisibles en una sana práctica contable.

Se han sentado en cuentas genéricas («partidas pendientes de aplicación») operaciones, cuyo conocimiento hubiera permitido un registro en cuentas específicas.

c) Se han producido diversos incumplimientos de las normas generales o internas de la RFEF. Entre ellos:

Falta de retenciones por IRPF en diversos pagos al personal, constitutivos de rentas de trabajo.

Formalización de una póliza de crédito para la adquisición del Hotel Sideral, sin que conste el conocimiento previo de la Asamblea; esta adquisición y su financiación, por otra parte, son valoradas negativamente por el equipo auditor de la IGAE desde una perspectiva de economía y eficiencia.